

**18591** RESOLUCION de 6 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «E.B. Señal, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Convenio colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «E.B. Señal, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de abril de 1992, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «E.B. SEÑAL, SOCIEDAD ANONIMA»**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**Cláusula 1**

**Ambito de aplicación personal y territorial.**

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de la Empresa en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia y cualquiera que sea el lugar en el que preste sus servicios.

Quedan expresamente excluidos de su aplicación el personal al que se refiere la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos primero, apartado C) y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica I, II y III, quedando por consiguiente en esta situación los que ocupen puestos de Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de Areas.

**Cláusula 2**

**Ambito temporal y denuncia.**

La vigencia de este Convenio será entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, siendo prorrogable por periodos anuales siempre que no haya sido denunciado por alguna de las partes, al menos tres meses antes de la fecha de su vencimiento o del de alguna de sus prórrogas.

**Cláusula 3**

**Comisión Paritaria de Representantes.**

Para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio se crea esta Comisión que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por cada una de ellas, de entre los que componen la Comisión Negociadora.

**Cláusula 4**

**Cometido de la Comisión Paritaria de Representantes.**

Esta Comisión tiene por cometido el informar y asesorar sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. Con objeto de que se tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada interpretación, cuando falte el acuerdo consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes.

La Comisión celebrará reuniones cuando las cuestiones suscitadas lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán las correspondientes actas, las que en los casos de desacuerdo adjuntarán los informes pertinentes.

**Cláusula 5**

**Unidad del Convenio.**

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna cuando sea modificado su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso de las partes.

**Cláusula 6**

**Garantía personal.**

Se respetarán las condiciones personales que excedan de las establecidas en el Convenio, si globalmente consideradas en cómputo anual rebasan las que por éste pudieran corresponder, manteniéndose estrictamente «ad personam» con las particularidades que se consignan en la cláusula siguiente.

**Cláusula 7**

**Absorción y compensación.**

Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbidos con relación a los salarios que tengan asignados los trabajadores a 31 de diciembre de 1991, siéndolo en cambio por todas aquellas mejoras tributativas de carácter voluntario producidas a partir de 1 de enero de 1992.

En consideración a la naturaleza de este Convenio, las disposiciones que puedan implicar variaciones económicas en las percepciones del personal, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas en su conjunto en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio; en caso contrario se consideraran absorbidas y compensadas por el mismo.

**Cláusula 8**

**Incentivos y documentos de trabajo.**

La remuneración incentiva que ha sido incorporada a las tablas de salarios del Convenio, no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizando relacionados con la especificación de los tiempos, métodos, actividades y rendimientos.

**Cláusula 9**

**Revisión Económica.**

Si el I.P.C. real del año 1992 superase el 8 por 100, los valores del Convenio, se incrementarán en el exceso que sobre este porcentaje se produzca.

**Cláusula 10**

**Personal Eventual.**

Se considerará personal eventual el contratado por tiempo expreso u obra determinada de acuerdo con lo legalmente establecido.

Las características de la obra determinada así como la forma de prestación del trabajo específico, constarán expresamente en el correspondiente contrato individual.

**CAPITULO II**

**Mejoras de carácter social**

**Cláusula 11**

**Ayuda a la enseñanza.**

Durante la vigencia del presente Convenio se asignan 300.000 pesetas por cada año de vigencia, con la finalidad de ayudar a los trabajadores para sí o sus hijos mayores de diecisiete años, que no trabajen, y cursen estudios oficiales.

El fondo se distribuirá por una comisión nombrada al efecto y que estará formada por el trabajador con mayor número de hijos a su cargo, un trabajador becario, un miembro del Comité de Empresa y un trabajador designado por la Empresa. Por razones prácticas este personal será elegido de entre los del Centro de Trabajo de Madrid.

El criterio de reparto estará basado en orden al tipo de estudios, el costo de los estudios y el de la matrícula.

Los trabajadores menores de dieciocho años que cursen estudios y los justifiquen, tendrán derecho a permiso retribuido de una hora diaria con este fin.

**Cláusula 12**

**Ayuda familiar.**

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos 1.550 pesetas por mes natural.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esta situación, cualquiera que sea su edad, un complemento por mes natural de 7.745 pesetas.

En los supuestos de que trabajen en la Empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a sólo uno de ellos.

**Cláusula 13**

**Cambio de puesto de trabajo y excedencias por natalidad.**

Los trabajadores que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo, cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos de su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo en el que puede causar baja de acuerdo con la normativa legal.

Los trabajadores que, como consecuencia de natalidad, soliciten excedencia por plazo no superior a un año, tendrán derecho a su incorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso, presentada con un mes de antelación.

**Cláusula 14**

**Desplazamiento.**

El personal desplazado temporalmente tendrá derecho a un viaje al lugar de residencia de origen y regreso al del desplazamiento, a cargo de la Compañía, por cada mes ininterrumpido en situación de desplazamiento.

El coste para la Empresa será el correspondiente al precio del billete en ferrocarril en primera clase y dichos viajes no serán realizados en tiempo de trabajo.

**Cláusula 15**

Anticipo a cuenta de haberes.

Al objeto de simplificar el sistema de anticipos a cuenta de haberes y atendiendo a la necesidad económica ocasional que pueda producirse en los trabajadores durante la vigencia de este Convenio se habilitará un fondo de 6.000.000 pesetas para proporcionar estos anticipos al personal.

El tope máximo será de 250.000 pesetas, sin que la amortización pueda rebasar doce meses.

Cuando la amortización sea superior a la primera liquidación de haberes, devengará un interés anual del 1,5 por 100 del capital, a deducir en la última amortización.

La asignación de los anticipos se efectuará por riguroso orden de solicitud, no admitiéndose por segunda vez al solicitante mientras existan otros de primera vez.

**Cláusula 16**

Mejoras de indemnizaciones.

En los casos de baja por enfermedad o accidente, se complementará por la Empresa las indemnizaciones percibidas por los trabajadores hasta el total de la Retribución del Convenio, más Retribución Voluntaria y Antigüedad si las tuvieren asignadas.

Es preceptivo para su percepción la presentación del parte de baja firmado por el facultativo correspondiente de la Seguridad Social, o en su caso, de la Entidad Aseguradora del riesgo de accidentes del trabajo y los correspondientes de confirmación en la fecha inmediata a su expedición, sin cuyo requisito no será abonado complemento alguno. En ningún caso el periodo de baja por enfermedad y accidente, interrumpirá la duración de los contratos de trabajo establecidos o que se establezcan.

**Cláusula 17**

Indemnización por cese mediante jubilación voluntaria.

Todo aquel trabajador que en 1992 tenga cumplidos los cincuenta años de edad, que opte por jubilarse sin haber superado los sesenta y cinco años, tendrá derecho a percibir en el momento de producirse su baja en la Compañía una indemnización consistente en el importe íntegro de un mes por año de antigüedad computada en la Empresa, hasta un máximo de nueve mensualidades de Retribución de Convenio, más Antigüedad y Retribución Voluntaria si la tuviere asignada.

Al personal de retribución diaria se calcularán dichas mensualidades en razón de treinta días del salario antes indicado.

El derecho a la percepción de esta indemnización queda finiquitado, al cumplir el trabajador los sesenta y seis años de edad.

**Cláusula 18**

Seguros Colectivos.

Todos los trabajadores fijos de la Compañía están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por importe de dos anualidades del salario asignado al 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, o del fijado al ingreso si éste se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La cantidad asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados, o en su defecto, por los legales en los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente sobrevenidos antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Por las características de la contratación eventual, los trabajadores en esta circunstancias estarán amparados, en sustitución de lo anterior por un seguro de accidente que cubrirá los riesgos de invalidez absoluta y permanente o fallecimiento con un capital de 2.000.000 de pesetas durante la duración de su contrato, además de los seguros legales obligatorios.

**Cláusula 19**

Traslado por enfermedad.

El personal que durante el tiempo de desplazamiento padezca enfermedad grave será trasladado, con cargo a la Compañía, a su lugar de residencia, siempre que sea posible su traslado y previa petición del afectado o sus familiares.

Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible el traslado del trabajador enfermo, la Compañía tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

**Cláusula 20**

Cobertura de plazas.

Durante la vigencia del presente Convenio, las plazas a cubrir serán anunciadas en los tableros de aviso y a las mismas podrán optar los trabajadores de la Empresa que lo soliciten, mediante la adscripción a los cursos que se determinen y/o en su caso una vez superadas las pruebas teórico-prácticas correspondientes.

**CAPITULO III****Retribuciones. Salarios, complementos y suplidos****Cláusula 21**

Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relacionan:

1. Salario de Convenio

2. Complementos:

2.1 Personales:

2.1.1 Aumento por antigüedad.

2.1.2 Retribución voluntaria.

2.2 Calidad y cantidad:

2.2.1 Horas extraordinarias, viaje y prorrata.

2.2.2 Plus de días no hábiles.

2.3 De puesto de trabajo:

2.3.1 Plus de nocturnidad.

2.3.2 Plus de penosidad.

2.3.3 Plus de peligrosidad.

2.3.4 Plus de toxicidad.

2.4 De vencimiento periódico superior al mes:

2.4.1 Gratificación de vacaciones.

2.4.2 Gratificación de Navidad.

2.4.3 Gratificaciones extraordinarias de Convenio.

3 Suplidos:

3.1 Plus de traslado.

3.2 Gastos de viaje.

3.3 Dietas y alojamiento.

3.4 Kilometraje.

**Cláusula 22**

Salario de Convenio.

El valor mensual para empleados y diario para obreros es el fijado, para cada categoría profesional en la columna A del Anexo I del presente Convenio.

El salario anual es el que figura en la columna B del referido Anexo I y corresponde al salario pactado para cada categoría a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas.

**Cláusula 23**

Aumento por antigüedad.

En concepto de antigüedad se percibirá un aumento del 1,15 por 100 al vencimiento de cada año de permanencia, calculado sobre Salario de Convenio y Retribución voluntaria si la hubiere y estimado desde el primero de enero siguiente al ingreso para los producidos en el primer semestre y primero de enero del año posterior para los producidos en el segundo.

El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio no tenga atribuida asignación económica por antigüedad se le asignará un 5 por 100 al vencimiento del primer periodo de cinco años de antigüedad reconocida, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior. A partir del periodo indicado los aumentos serán del 1,15 por 100 como el resto del personal.

Para el cómputo del tiempo de antigüedad no se tendrá en cuenta el de aprendizaje ni el transcurrido en baja por excedencia o por cualquier otra causa distinta a las de enfermedad o accidente.

**Cláusula 24**

Pluses varios.

El plus de traslado se abonará por el importe que para cada categoría se fija en la columna B del Anexo III, en función de los coeficientes 0,5 ó 1 según corresponda, al personal afectado.

Los pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad están determinados en el Anexo II.

**Cláusula 25**

Pluses de nocturnidad y de días no hábiles.

Cuando las necesidades de trabajo lo requiera y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en periodo nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el Plus de nocturnidad aquí establecido cuyo importe se fija en 1.000 pesetas.

Cuando las anteriores circunstancias, se den en días no hábiles de acuerdo con el Calendario fijado en la Empresa, se percibirá el Plus de días no hábiles aquí establecido consistente en 6.000 pesetas por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada nocturna o diurna.

**Cláusula 26**

Gratificaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente las dos gratificaciones indicadas en la cláusula 21 del presente Convenio, ordinales 2.4.1 y 2.4.2. Ambas serán de una mensualidad para el personal con retribución mensual y de treinta días para el de retribución diaria, calculadas sobre Retribución total de Convenio, Antigüedad y Retribución Voluntaria si corresponde.

Sobre la misma base fijada en el párrafo anterior el personal con retribución mensual percibirá media mensualidad en el mes de febrero, media en el mes de abril y una mensualidad en el mes de septiembre; el personal de retribución diaria percibirá quince días en el mes de febrero, quince días en el mes de abril y quince días en el mes de septiembre.

El personal fijo que se encuentre realizando el Servicio Militar tiene derecho a estas retribuciones.

A petición de los interesados estas gratificaciones pueden ser percibidas en prorrato mensual.

#### Cláusula 27

Valores horarios fuera de jornada normal.

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que esté previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá de acuerdo con los valores fijados en el Anexo III para cada categoría, los que serán incrementados en función de la Antigüedad y Retribución Voluntaria que tengan asignadas cada trabajador.

#### Cláusula 28

Dietsas de viaje.

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta de 4.040 pesetas, más un complemento de 1.047 pesetas por día de desplazamiento, del importe de la dieta se deducirá el 35 por 100 para gastos de alojamiento siendo por cuenta de la Compañía el resto del coste de la habitación y hasta un 4 por 100 del mismo, en concepto de teléfono y lavandería debidamente justificados.

Cuando no presente justificante de alojamiento la dieta por día de desplazamiento será de 5.340 pesetas, sustitutiva de todos los valores expresados en el párrafo anterior.

El personal podrá acogerse a cualquiera de estos dos sistemas en función de sus necesidades de acuerdo con las del montaje e instalaciones en los que trabaje.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a cinco años, dentro de la misma zona, considerando ésta por el territorio comprendido en un radio de 150 kilómetros a partir del término donde se fije la residencia por razón de desplazamiento, los valores correspondientes a las modalidades de dietas anteriores, serán reducidos en el 30 por 100.

No obstante, cuando se produzcan desplazamientos dentro de la zona, que exceda a 75 kilómetros percibirá, por los días en esa circunstancia, la dieta completa, por entenderse que durante el mismo cambia de alojamiento, por lo que no corresponderá gastos de kilómetros ni horas de viaje, durante los mismos.

La permanencia en zona se entiende, siempre que no se haya interrumpido la estancia en la misma, por tiempo continuo superior a un mes en zona distinta.

El importe de media dieta será de 1.766 pesetas.

El personal obrero que se desplace de la localidad donde esté enclavado el Centro de Trabajo y que no perciba dieta, cobrará media dieta que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera percibiendo por concepto de comida.

En todo lo no previsto en esta cláusula se estará a lo que determine el Orden de Viaje.

#### Cláusula 29

Pago por kilometraje.

Cuando por necesidades de servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en desplazamiento por cuenta de la Compañía, se abonará la cantidad de 28 pesetas por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por ese concepto.

### CAPITULO IV

#### Horas de trabajo, calendarios y horarios

##### Cláusula 30

Horas efectivas de trabajo.

Se establece por este Convenio el cómputo anual individual de horas efectivas de trabajo, con exclusión de las correspondiente a festivos y vacaciones, de 1.725 horas.

La diferencia entre este cómputo y el equivalente de duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, que en consideración de los días festivos y de vacaciones oficiales es de 1.813,71 horas efectivas anuales y que suponen 88,71 horas individuales, se realizarán cuando las necesidades de trabajo lo requieran sobre las jornadas aquí pactadas, sin que tengan la consideración de horas extraordinarias, si bien, su abono se efectuará como tales. Columna A del Anexo III.

##### Cláusula 31

Calendarios laborales.

En consecuencia con las horas efectivas de trabajo pactadas en la anterior cláusula, los calendarios laborales serán los que a continuación se indican:

- Fiestas de carácter general (Legales y pactadas): 1, 2, 3 y 6 de enero; 13, 14, 15, 16 y 17 de abril; 1 de mayo; 15 de agosto; 12 de octubre; 7, 8, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.
- Fiestas de carácter autonómico y local (Legales y pactadas):
- Madrid: 19 y 20 de marzo; 2 y 15 de mayo y 9 de noviembre.
- Barcelona: 20 de abril; 24 de junio; 11, 24 y 25 de septiembre; 26 de diciembre.
- Leganés: 19 y 20 de marzo; 20 de abril; 2 y 15 de mayo; 8 de junio y 13 de octubre.
- Instalaciones: De acuerdo con la localización de las mismas, cuatro días.

##### Cláusula 32

Horarios de trabajo.

- Madrid:

Desde el 7 de enero al 14 de junio y del 14 de septiembre al 23 de diciembre:

de 8:00 a 13:30 y de 14:15 a 17:08.

Desde el 15 de junio al 13 de septiembre:

de 8:00 a 14:00.

- Leganés:

Desde el 7 de enero al 23 de diciembre:

De 7:00 a 15:00 (Bocadillo 15 minutos).

- Barcelona:

Oficinas: Desde el 7 de enero al 14 de junio y del 14 de septiembre al 23 de diciembre:

De 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:44.

Viernes: de 8:00 a 14:30

Desde el 15 de junio al 13 de septiembre:

de 8:00 a 14:30.

- Instalaciones en general:

Desde el 7 de enero al 23 de diciembre:

Diurna: De 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:24.

Viernes de 8:00 a 14:00.

Nocturna: de 22:00 a 6:00.

El personal de Bernardino Obregón, podrá optar por acogerse al siguiente horario alternativo:

Desde el 7 de enero al 14 de junio y del 14 de septiembre al 23 de diciembre:

De 8:00 a 13:30 y de 14:30 a 17:40.

Viernes de 8:00 a 14:30

Desde el 15 de junio al 13 de septiembre:

De 8:00 a 14:30.

La opción por este horario, se entiende efectuada por el personal que actualmente lo viene realizando.

Esta jornada no reduce la compensación por comida o en su caso las dietas.

Días de trabajo	J. continua	J. normal
- Madrid	44	174
- Alternativo (+Viernes)	77	141
- Leganés		216
- Barcelona		
- Oficina (+Viernes)	77	141
- Instalaciones en general (D)	44 Viernes	174
- Instalaciones en general (N)	—	216

Salvo por causas de fuerza mayor, la asignación en trabajo diurno (D) o nocturno (N) se efectuará por períodos semanales.

##### Cláusula 33

Modificaciones.

Las horas de trabajo, los calendarios y los horarios aquí fijados, permanecerán durante la vigencia del presente Convenio sin más modificaciones que las que pudieran venir impuestas por la promulgación de nuevas normas de carácter oficial o por las que originen la movilidad de las festividades y siempre considerados globalmente en su conjunto y en cómputo anual.

##### Cláusula 34

Horario flexible.

La aplicación de horario flexible, voluntario para el personal, será de media hora en más o menos sobre las indicadas de entrada y salida, salvo en jornada continuada y en la interrupción por comida, en las que sólo será en más. En el Centro de Trabajo de Leganés sólo será en más.

La interrupción por comida será al menos de una hora, pudiendo extenderse hasta media hora más del horario indicado para la reanudación de la jornada.

Al final de la jornada podrá continuarse hasta hora y media sobre la hora establecida de salida y reducirse ésta en media hora.

El tiempo de jornada no comprendido en los párrafos anteriores, será de presencia obligada.

La recuperación deberá efectuarse dentro de la misma jornada, de no ser esto posible, será en período semanal.

Para poderse atribuir horario flexible, son imprescindibles los correspondientes marcajes en las tarjetas individuales de asistencia.

##### Cláusula 35

Vacaciones anuales.

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas, por un período de treinta y un días naturales por año de servicio, computado de enero a diciembre, y que de acuerdo con las necesidades de trabajo tendrá lugar en los meses de julio o agosto.

Cuando se disfrute fuera del turno general, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el período de jornada intensiva se tomarán los mismos días laborables que comprenda el turno general.

En jornada normal se tomarán los días laborables que correspondan a el mismo número de horas comprendidas en el turno general, salvo que el motivo sea por necesidades de la Empresa, en cuyo caso deberá expresamente constar por escrito la modificación y visada por la Dirección de Recursos Humanos.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y de alta de la Seguridad Social, interrumpe el disfrute de vacaciones. La fecha del disfrute de los días por esta causa no computados como vacaciones se fijarán por la Empresa con el acuerdo del trabajador.

#### Cláusula 36

##### Horas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 30, tendrá la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada de trabajo legal. El abono correspondiente se efectuará por el expresado en la columna A del Anexo III, para cada categoría.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono que será como el expresado en el párrafo primero.

## CAPITULO V

### Representación sindical

#### Cláusula 37

##### Comité de empresa.

De acuerdo con lo legalmente establecido, el Comité de Empresa, es el órgano colegiado representativo del conjunto de los trabajadores y el único interlocutor válido para tratar con la Dirección los intereses del colectivo representado. En la Delegación de Barcelona será el Delegado de Personal, para los asuntos específicos de la misma.

#### Cláusula 38

##### Configuración del Comité.

El Comité de Empresa estará compuesto por 5 representantes del Colegio de Técnicos y Administrativos y 4 por el de Especialistas y No Cualificados.

#### Cláusula 39

##### Tiempo de libre disposición.

Los representantes sindicales dispondrán en su conjunto de un crédito global de horas anuales retribuidas, de libre disposición, por un total de 1.815 horas, del que queda excluido el tiempo invertido en las reuniones con la Representación de la Empresa.

Para la disposición del crédito es necesaria la comunicación al Jefe correspondiente con antelación suficiente, salvo que la urgencia del tema lo impidiere, y la justificación ante la representación de la Empresa a los efectos de habilitación de los tiempos.

#### Cláusula 40

##### Derechos y garantías.

Los representantes sindicales tendrán los derechos y garantías que las Leyes le reconocen y aquellos que la Empresa les tiene reconocidos.

#### Cláusula 41

##### Derecho de asamblea.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse de acuerdo con lo legalmente establecido.

Excepcionalmente, la Empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas, en el transcurso comprendido entre la denuncia del Convenio y la consecución definitiva del mismo, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que, en su momento se acuerde con el Comité de Empresa.

#### Cláusula 42

##### Excedencia por motivos sindicales.

Los trabajadores que por ocupar cargo en su Sindicato precisen de excedencia en la Compañía, tendrán derecho a la misma previa solicitud cursada con un mes de antelación y a su reingreso efectivo en la misma con un mes de plazo desde su solicitud, siempre que la duración de la excedencia no sea superior a cinco años, en cuyo plazo quedará extinguida la relación laboral.

#### Cláusula derogatoria

A la firma del presente Convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado.

## ANEXO I

### Tablas de salarios

	Retribución total diaria Convenio (A)	Total anual (B)
<b>A) Salario personal obrero de instalaciones y montajes</b>		
Jefe equipo .....	5.484	2.582.900
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	5.179	2.439.167

	Retribución total diaria Convenio (A)	Total anual (B)
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	5.023	2.365.632
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	4.902	2.308.780
Especialista .....	3.531	1.663.242
Peón .....	3.377	1.590.524

	Retribución total mensual Convenio (A)	Total anual (B)
<b>B) Salario personal subalterno</b>		
Chófer camión .....	139.623	2.233.962
Almacenero .....	131.036	2.096.569
Ordenanza .....	130.730	2.091.685
Telefonista .....	130.730	2.091.685
<b>C) Salarios de personal auxiliar y aspirantes en general</b>		
Auxiliar .....	134.086	2.145.371
Aspirante 17 años .....	87.812	1.404.988
Aspirante 16 años .....	81.165	1.298.638
<b>D) Salario personal administrativo</b>		
Jefe 1. <sup>a</sup> .....	173.206	2.771.291
Jefe 2. <sup>a</sup> .....	161.321	2.581.132
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	147.866	2.365.857
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	139.936	2.238.969
<b>E) Salario personal técnico de oficina</b>		
Delineante Proyectos y Dibujante .....	164.903	2.638.455
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	147.943	2.367.084
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	139.936	2.238.969
Calcedor .....	134.086	2.145.371
R. planos .....	130.730	2.091.685
<b>F) Salario personal técnico de organización</b>		
Jefe 1. <sup>a</sup> .....	164.903	2.638.455
Jefe 2. <sup>a</sup> .....	161.321	2.581.132
Técnico 1. <sup>a</sup> .....	147.866	2.365.857
Técnico 2. <sup>a</sup> .....	139.936	2.238.969
<b>G) Salario personal técnico de taller y montaje</b>		
Jefe de taller .....	191.347	3.061.546
Maestro taller .....	164.187	2.626.991
Contramaestre .....	164.187	2.626.991
Encargado .....	148.286	2.372.581
<b>H) Salario personal facultativo</b>		
Ingeniero Superior y Licenciado A .....	259.348	4.149.568
Ingeniero Técnico y Diplomado A .....	225.520	3.608.317
Ingeniero Superior y Técnico B .....	204.700	3.275.206
Ingeniero Superior y Técnico C .....	198.928	3.182.855
Ingeniero Superior y Técnico D .....	180.713	2.891.415

## ANEXO II

### Pluses varios

	Día trabajado
<b>A) Pluses de penosidad y peligrosidad</b>	
Jefe de equipo .....	200
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	190
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	183
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	179
Especialista .....	175
Peón .....	170
<b>B) Plus de toxicidad</b>	
Jefe de equipo .....	221
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	211
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	202
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	193
Especialista .....	192
Peón .....	185

Los valores indicados se verán incrementados por los porcentajes de antigüedad correspondientes.

## ANEXO III

## Valores horarios fuera de la jornada normal

	Columna A			Columna B
	Hora extra cualquier tipo	Hora extra jornada reducida de verano	Hora viaje	Plus de traslado
<b>A) Personal obrero de instalaciones y montajes</b>				
Jefe equipo .....	1.888	1.675	756	1.388
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.633	1.448	659	1.202
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.582	1.405	643	1.165
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	1.547	1.372	624	1.137
Especialista .....	1.010	880	478	729
Peón .....	964	838	459	696
<b>B) Personal subalterno</b>				
Chófer camión .....	1.512	1.371	686	1.136
Almacenero .....	1.418	1.285	644	1.067
Ordenanza .....	1.404	1.271	634	1.054
Telefonista .....	1.404	1.271	634	1.054
<b>C) Personal auxiliar y aspirantes en general</b>				
Auxiliar .....	1.425	1.293	648	1.074
Aspirante 17 años .....	949	862	433	714
Aspirante 16 años .....	880	796	399	661
<b>D) Personal administrativo</b>				
Jefe 1. <sup>a</sup> .....	1.876	1.698	852	1.408
Jefe 2. <sup>a</sup> .....	1.744	1.582	789	1.313
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.601	1.450	725	1.203
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.490	1.350	675	1.120
<b>E) Personal técnico de oficina</b>				
Delineante Proyectos y Dibujante .....				
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	1.784	1.619	809	1.341
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	1.601	1.450	725	1.203
Calculador .....	1.490	1.350	675	1.120
R. planos .....	1.425	1.293	648	1.074
	1.404	1.271	634	1.054
<b>F) Personal técnico de organización</b>				
Jefe 1. <sup>a</sup> .....	1.784	1.619	809	1.341
Jefe 2. <sup>a</sup> .....	1.744	1.582	789	1.313
Técnico 1. <sup>a</sup> .....	1.601	1.450	725	1.203
Técnico 2. <sup>a</sup> .....	1.490	1.350	675	1.120
<b>G) Personal técnico de taller y montaje</b>				
Jefe de taller .....	2.073	1.879	940	1.558
Maestro taller .....	1.778	1.614	808	1.338
Contramaestre .....	1.778	1.614	808	1.338
Encargado .....	1.604	1.447	726	1.205
<b>H) Personal facultativo</b>				
Ingeniero Superior y Licenciado A. ....	2.806	2.544	1.271	2.110
Ingeniero Técnico y Diplomado A. ....	2.440	2.215	1.106	2.009
Ingeniero Superior y Técnico B. ....	2.216	2.009	1.003	1.836
Ingeniero Superior y Técnico C. ....	2.154	1.949	976	1.665
Ingeniero Superior y Técnico D. ....	2.090	1.894	947	1.618

Los valores expresados en este anexo cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función de la retribución voluntaria y porcentaje que por antigüedad puedan corresponder a cada trabajador. Consecuentemente la aplicación para el plus de traslado, en los casos en que están asignados, será por la cantidad que queda establecida en la columna B de este anexo.

**18592** RESOLUCION de 22 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos autónomos.

Visto el texto del II Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos autónomos que fue

suscrito con fecha 3 de junio de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

##### 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo del personal laboral que presta servicios en territorio nacional en los diferentes Centros de Trabajo y Unidades Funcionales, centrales y periféricas, dependientes directamente del Ministerio de Asuntos Sociales, de sus Organismos Autónomos Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud y del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, con exclusión del personal laboral del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que se regirá por su propio Convenio.

##### 2. Ambito Personal.

Se entiende por personal laboral, a efectos del presente Convenio, a quienes mantengan con el Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer o Instituto de la Juventud, una relación contractual de fijo de plantilla, interino, eventual, fijo discontinuo, de duración determinada, o cualquier otra figura contractual laboral admitida por la legislación vigente.

Artículo 2.- Período de vigencia.

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y tendrá una vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

2. Sus efectos económicos tendrán validez desde el día 1 de enero de 1992 y serán revisables con efectos del día 1 de enero de 1993.

3. Cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia, cualquiera de las partes podrá pedir la constitución de Mesa Negociadora.